

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00067** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de menor cuantía a favor de **MARIA FLORINDA SARMIENTO DE GONZALEZ**, en contra de **AURELIANO GOMEZ VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$23'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de cambio No. 002), adosado como báculo de la ejecución.

2. \$20'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de cambio No. 003), adosado como báculo de la ejecución.

3. \$2'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de cambio No. 001), adosado como báculo de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde la fecha en la que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 15 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

DECRETAR, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-620246.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER a la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ